

Corresponde Expte N° 4039-17381/2025



General Alvear, 27 de Noviembre de 2025.

Al Presidente del Honorable

Concejo Deliberante de Gral. Alvear.

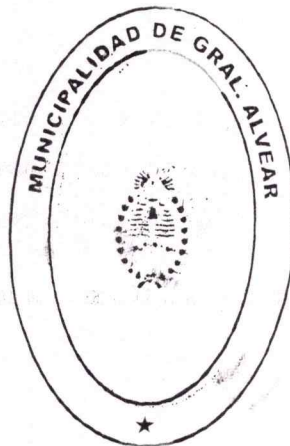
Sr. Julio Fabrizio Criado

S _____ / _____ D.

Por la presente cumplimos en dirigirnos a Usted y por su digno intermedio, a todos los integrantes de ese Honorable Cuerpo, a fin de solicitar el tratamiento del Proyecto de Ordenanza Impositiva 2026 inserto en el Expediente N° 4039-17381/2025

Sin otro particular saluda a Ud. muy Atte.-

FLORENCIA CABALLERO
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE GRAL ALVEAR



Manuel Jose Capto
Intendente Municipal
Municipalidad de General Alvea





ORDENANZA IMPOSITIVA DEFINITIVA

ORDENANZA N° 2664/2025

Artículo 1°: Establecer para el Partido de General Alvear, la siguiente ORDENANZA IMPOSITIVA.-

Los valores de la presente Ordenanza se ajustarán con fechas establecidas al día 30/4 y 31/8 con el porcentaje que resultare: en primer lugar, entre el valor inicial a la fecha de sanción de dicha Ordenanza y la primer fecha de readecuación con fecha 30/4, para la segunda readecuación se establecerá el precio fijado al 30/4 con la segunda fecha al 31/8. Estos valores se establecerán del litro de Infinia Diesel (YPF), precio del surtidor de la ciudad de General Alvear emanado por dicha empresa.

En el caso que se produzcan distorsiones excepcionales significativas en el índice mencionado, que puedan afectar la cobrabilidad de la recaudación municipal o la capacidad contributiva o poder adquisitivo de los contribuyentes, el Ejecutivo elevará un proyecto de Ordenanza a este Cuerpo con el fin de que se ajuste la fórmula mencionada de acuerdo a los mecanismos que establece la Ley orgánica de las Municipalidades.-

CAPÍTULO I:

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 2°: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes categorías e importes:

- 1.1- Será abonado por los usuarios del servicio eléctrico que presta la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica (E.D.E.A S.A.), de acuerdo con los siguientes



importes sobre el consumo básico que registre cada usuario, según las categorías que se detallan:

a) Servicio General:

hasta 220 Kw. de Consumo Bimestral-----\$ 4.866,95 por bimestre.

De 220,01 a 380 Kw. de Consumo Bimestral-----\$ 7.958,23 por bimestre.

De 380,01 a 630 Kw. de Consumo Bimestral-----\$ 9.738,36 por bimestre.

de 630,01 Kw. en adelante -----\$ 11.588,30 por bimestre.

b) Gobierno: -----20 % bimestral.

c) Entidades de bien público: -----exentas. (*)

d) T.E.I.S.-----exentas (**)

(*) Solo aquellas que estén registradas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público (Ordenanza 1721/12)

(**) Los usuarios beneficiados por la T.E.I.S no aportaran a ninguna de las tasas incluidas en la facturación de E.D.E.A.

1.2- Los inmuebles que no estén conectados a la red eléctrica de E.D.E.A S.A. abonaran en concepto de pago por la enunciada tasa, y en las fechas estipuladas para el vencimiento de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, los montos detallados a continuación, de acuerdo a las zonas y coeficientes que se crean a los fines de esta ordenanza y que se detallan en plano anexo, que forma de la presente, y según el siguiente cuadro:

Detalle Zonas	Zonas	Valor Ref.	Coef. Zona	Subtotal Anual	Cuotas al año	Costo Bimestral
---------------	-------	------------	------------	----------------	---------------	-----------------



Residencial 1	R1	\$ 50.890,79	1,10	\$ 55.979,87	6	\$ 9.329,98
Residencial 2	R2	\$ 50.890,79	0,90	\$ 45.801,71	6	\$ 7.633,62
Residencial 3	R3	\$ 50.890,79	0,75	\$ 38.168,09	6	\$ 6.361,35
Residencial 4	R4	\$ 50.890,79	0,55	\$ 27.989,93	6	\$ 4.664,99

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo suscribirá con la E.D.E.A. S.A. un convenio para el cobro de esta tasa, dentro del marco de la Ley 10.740 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario.

CAPITULO II

TASA DE SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES (TSUM)

Artículo 4°: Por la prestación de los servicios de recolección de residuos, barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas, paseos, espacios verdes públicos, de uso comunitario; tratamiento y reciclado de residuos en planta, se abonara la siguiente Tasa por inmueble Urbano comprendido dentro de la Zonas determinadas en el articulado de esta misma Ordenanza.

Artículo 5°: La Tasa TSUM (Tasa Servicios Urbanos Municipales) se regirá por las siguientes escalas de alícuotas:

Base imponible		Alícuota %
Mayor a	Menor o igual	



0,00	\$ 300.000,00	0,22
300.000,00	\$ 700.000,00	0,28
700.000,00	\$ 1.300.000,00	0,39
1.300.000,00	\$ 6.000.000,00	0,50
6.000.000,00		0,61

Esta escala será de aplicación para determinar la Tasa TSUM correspondiente a los inmuebles edificados.

A estos efectos, se sumarán las valuaciones de la tierra y de las mejoras o edificios, liquidándose el impuesto únicamente por esta escala.

- a) A los efectos de establecer la base imponible para la determinación de la Tasa TSUM correspondiente a la planta urbana edificada, se aplicara un coeficiente de 2,42 sobre la valuación fiscal.
- b) A los efectos de establecer la base imponible para la determinación de la Tasa TSUM correspondiente a la planta urbana baldía, se aplicara un coeficiente de 3,55 sobre la valuación fiscal.

Sobre el coeficiente del párrafo anterior se aplicaran los siguientes coeficientes de acuerdo a las zonas tributarias que se crean a los fines de esta tasa detallados en plano anexo, que forma de la presente, y según el siguiente cuadro:

-R1. 1,10

-R2. 0,90

-R3. 0,75

-R4 0,55 (Coef. CIS, coeficiente de interés social)



-Defínase a los efectos de liquidar la Tasa TSUM, las siguientes Zonas tributarias denominadas, Zona R1, Zona R2, Zona R3 y Zona R4 que estarán delimitadas por los siguientes indicadores:

Zona R1: comprenderá las manzanas y/o parcelas contenidas dentro del perímetro delimitado por las avenidas, Av. 9 de julio, Av. 25 de Mayo, Av. Papa Francisco y Av. Belgrano; quinta 35, 36, 18, 19 mz a, c, e; y los parcelamientos/amanzanamientos en ellas se generen y a generarse.

Zona R2: comprenderá en su totalidad las quintas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19 (a excepción de las mz a, c, e), 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 31, 32, 39, 40, 43, 44, 47, 48, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, y las chacras 201, 209, 200 (a excepción de la Fracción: 1 Parcela: 1C) y los parcelamientos/amanzanamientos en ellas se generen y a generarse.

Zona R3: comprenderá la totalidad las quintas n° 1, 2, 3, 13, 14, 15, 25, 26, 29, 30, 33, 34, 37, 38, 41, 42, 45, 46, 49, 50, 51, 61, 62, 63 y los parcelamientos/amanzanamientos en ellas se generen y a generarse.

Zona R4: comprenderá la chacra n° 199, chacra n° 200 Fracción: 1 Parcela: 1C y los parcelamientos/amanzanamientos en ella generados y a generarse.

Se establece un máximo anual a tributar en concepto de TSUM \$ 209.427,14

Se establecen para el pago de la TSUM, los siguientes importes mínimos:

URBANO EDIFICADO \$ 34.904,52

URBANO BALDIO..... \$ 28.886,50

Artículo 6º: Se establecen como fecha de vencimiento de cada cuota:



- Cuota 1: 14 de Febrero
- Cuota 2: 14 de Abril
- Cuota 3: 14 de Junio
- Cuota 4: 14 de Agosto
- Cuota 5: 14 de Octubre
- Cuota 6: 14 de Diciembre

Aquellos contribuyentes que no registren deuda alguna respecto a este derecho y abonen el mismo dentro de los términos fijados obtendrán una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el valor de la cuota y del quince por ciento (15%) cuando decidan abonar por adelantado el Pago Anual de la Tasa.

Artículo 7º:- Exenciones: Se encuentran exentos de esta tasa los inmuebles de propiedad del Municipio y de la Provincia de Buenos Aires, en tanto estos últimos estén afectados a servicios públicos, educacionales o sanitarios, los templos de cultos religiosos reconocidos, los inmuebles donde funcionan cuarteles

de Bomberos Voluntarios y aquellos pertenecientes a las entidades de bien público, culturales y deportivas sin fines de lucro con personería jurídica y funcionamiento en el partido, siempre y cuando destinen dicho inmuebles a los fines para los cuales fueron creados y todos los que por ordenanza especial se eximan de esta tasa.

La única vivienda de residencia del personal activo de Bomberos Voluntarios, estará exenta siempre que la Jefatura del Cuartel de Bomberos remita el padrón actualizado del personal en actividad antes del 30 de Noviembre del año inmediato anterior al otorgamiento del beneficio debidamente firmado, por la autoridad competente.

Se encuentran exentos de esta Tasa todos los contribuyentes que cumplan con las condiciones pautadas en la Ordenanza N° 2224/19.



CAPÍTULO III:

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 8°: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes:

- a)- Extracción Residuos Dom. (Por viaje) ----- \$ 20.942,72
- b)- Limpieza de Veredas (zona urbana por m2) ----- \$ 793,36
- c)- Limpieza de predios urbanos y suburbanos (por m2)----- \$ 377,93
- d)- Servicio de camión atmosférico:
 - 1 - Planta Urbana: Por viaje: ----- \$ 12.276,77
 - 2 - Servicios fuera de la planta urbana (adicional por Km recorrido, ida y vuelta)--
----- 1,5 litro de gas-oíl por Km.
- e)- Servicios de desinfección:
 - 1 - Hoteles, fondas, posadas: por habitación----- \$ 7.293,84
 - 2 - Casas de Familia: (Por habitación) ----- \$ 7.293,84
 - 3 - Salas de Teatro, Cines, Espectáculos o Reuniones----- \$ 72.890,27
 - 4 - Fábricas, Panaderías, Caballerizas, Confiterías o Bares----- \$ 72.890,27
 - 5- Inmuebles cerrados o abandonados (al propietario) ----- \$ 83.650,50

CAPÍTULO IV:

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN PRIMARIA INTENSIVA

Artículo 9°: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes por categoría y POR UNICA VEZ:



A) Habilitación sobre el valor del activo..... 5,00 por mil (5
0/00)

Pago mínimo..... \$ 87.261,31

B) Anexión de rubro

C) Transferencia de la habilitación a otro titular\$
87.261,31

Artículo 10°: Habilitación de Producción Primaria Intensiva

Criadero de aves:	
1. Capacidad hasta 5.000 aves	\$ 65.379,78
2. Capacidad de 5.001 a 10.000 aves	\$ 130.711,42
3. Capacidad desde 10.001 aves	\$ 261.362,66
Criadero de cerdos	
1. De 200 a 1000 cabezas	\$ 130.754,31
2. De 1001 a 2.000 cabezas	\$ 601.778,05
3. De 2001 a 5.000 cabezas	\$ 917.387,16
4. Más de 5000 cabezas	\$ 999.292,43
Feed Lot Vacunos	
1. De 200 a 1000 cabezas	\$ 130.754,31
2. De 1001 a 2.000 cabezas	\$ 601.778,05
3. De 2001 a 5.000 cabezas	\$ 917.387,16
4. Más de 5000 cabezas	\$ 999.292,43

CAPÍTULO V:

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE



Artículo 11°: De acuerdo a lo establecido en el capítulo V del libro segundo de la Ordenanza Fiscal, se cobrará por categorías según declaración de Ingresos Brutos

CATEGORIA	DESDE	HASTA
A	\$ 0	\$ 9.450.000
B	más de \$ 9.450.000	\$16.537.500
C	más de \$ 16.537.500	\$ 28.950.000
D	más de \$ 28.950.000	\$50.650.000
E	más de \$ 50.650.000	88.640.000
F	más de \$ 88.640.000	-----

De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se establece las alícuotas para las siguientes categorías:

CATEGORIA	0 / 00
A	2.0
B	2.2
C	2.5
D	3.0
E	4.0
F	5.0



Se establece como monto mínimo de la Tasa de Seguridad e Higiene, la suma de \$ 52.958,18 anual. En caso de inscripción o cancelación de habilitación municipal de locales comerciales, el monto mínimo se proporcionará a los períodos en los cuales se desarrolló la actividad.

Artículo 12°: Fijase el día 30 de Abril como fecha de presentación de la DDJJ anual correspondiente al periodo Enero - Diciembre del año anterior al que se tributa. La misma deberá estar acompañada con la DDJJ de Ingresos Brutos del año anterior y la constancia de Inscripción en AFIP.

Fíjese el vencimiento de las cuotas, en las siguientes fechas:

- 1° Cuota.....10 de Mayo
- 2° Cuota.....10 de Junio
- 3° Cuota.....10 de Julio
- 4° Cuota.....10 de Agosto
- 5° Cuota..... 10 de septiembre
- 6° Cuota..... 10 de Octubre
- 7° Cuota..... 10 de Noviembre
- 8° Cuota..... 10 de Diciembre

Artículo 13°: Fíjanse los siguientes derechos mínimos ANUALES para los siguientes comercios, como excepción de lo fijado en el artículo anterior:

- 1 – Espacios Bailables----- \$ 457.369,61
- 2 – Albergues y/o Hoteles----- \$ 222.666,79
- 3 – Cría intensiva a galpón x metro cuadrado ----- \$ 355,07



Artículo 14°: Todos los comercios que no registren deuda alguna respecto a este derecho y abonen el mismo dentro de los términos fijados obtendrán una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el valor de la cuota y del quince por ciento (15%) cuando decidan abonar por adelantado el Pago Anual de la Tasa.

Artículo 15°: Todos los comercios que procedan a su cierre deberán presentar en la oficina de Inspección General y Control Urbano una constancia de libre de deuda de TISSH emitida en la oficina de Recaudación y la certificación de cese en la actividad en los impuestos provinciales.

Artículo 16°: Aquellos comercios que en la actualidad constan con la habilitación y han procedido en años anteriores al cese de actividades en los organismos provinciales deberán certificarlo ante Inspección General y Control Urbano para registrar la baja en el municipio. Además se procederá, por la no presentación en término de dicha documentación, al cobro de una multa de \$ 13.841,45 (pesos trece mil ochocientos cuarenta y uno con cuarenta y cinco centavo) anual y hasta tanto no cumplimente será responsable de las obligaciones emergentes.

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 17°: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjanse los siguientes importes:

1 - BANDERAS:

a) Por cada bandera anunciadora de remate, (Por día) -----\$ 24.312,81

2 - VOLANTES Y AFICHES:

a) Por día de distribución -----\$
10.591,72



3- ANUNCIOS PORTATILES:

a) Por anuncios colocados en vehículos destinados a la publicidad (por día) -----
-----\$

4.934,77

4 - PUBLICIDAD ORAL:

a) EN VEHICULOS: Por Altavoces: (Por Día) -----
15.887,58

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

Artículo 18°: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes POR DIA:

- Puestos Fijos (General) ----- \$ 41.885,43

CAPÍTULO VIII

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

Artículo 19°: Por inspección veterinaria cada carnicería abonará:

a)- Inspección en carnicerías: (por vez) ----- \$ 13.191,51

b)- Inspección en fabrica de chacinados (por vez) ----- \$ 13.191,51

c)- Inspección aves y derivados, pescado, productos de caza----- \$ 13.191,51



CAPÍTULO IX

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 20°: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fijanse los siguientes importes:

a) - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

1. Inicio de expediente -----\$
8.545,59
2. Reposición de fojas, cada una-----\$
283,86
3. Solicitud de datos del archivo municipal-----\$
1.985,95
4. Certificados de libre deuda de inmuebles-----\$
18.415,14
5. Libreta Sanitaria-----\$ 10.663,93
6. Registro de Firma o Impresión Digital-----\$ 1.805,40
7. Renovación de Libreta Sanitaria-----\$ 6.379,10
8. Inscripción de poder o copia de contratos-----\$
5.175,50
9. Duplicados de Certificados de Habilitación-----\$
10.471,36
10. Inscripción COMBIS. (Unid/Año)-----\$ 78.354,63
11. Inscripción MINIBUS y/o OMNIBUS. (Unid/Año)-----\$
97.612,30
12. Duplicado de Acta de Licitación. (Cada foja)-----\$ 3.309,92
13. Inscripción Anual de TAXI y/o REMIS. (Unidad)----- \$ 57.351,74



14. Vehículos de transporte. (Carga Gral. Anual) -----	\$
68.725,80	
15. Vehículos de transporte (Cereales/Haciendas. Anual) -----	\$
68.725,80	
16. Certificado LIBRE DEUDA Juzgado de Faltas-----	\$
8.425,23	
17. Certificado LIBRE DEUDA Tasas-----	\$
8.425,23	
18. Envío documentación por correo-----	\$
14.563,61	
19. Duplicados de Títulos de Propiedad de Bóvedas o Sepulturas-----	\$
8.786,31	
20. Certificados de Nomenclatura Catastral y Núm. de propiedad-----	\$
6.860,25	
21. Duplicados de Certificados de Inspección Final de Obra-----	\$
6.860,25	
22. Registro de Firmas de Profesionales.-----	\$
6.860,25	
23. Inscripción Proveedores Municipales (Anual) -----	\$
21.303,80	
24. Toma de Razón de Contrato de Prenda-----	\$ 6.018,02
25. Certificados de Legalidad-----	\$ 6.860,55
26. Pliegos de Bases y Condiciones (Obras y/o Trabajos Públicos) -----	
----- uno (1) por mil del valor del Presupuesto Oficial	
27. Recupero de gastos (correspondencia y todo tipo de gasto incurrido en la tramitación de expedientes) -----	monto erogado por el Municipio
28. Registro de Constructores externos de Cementerio -----	\$ 6.860,55



29. Informe de valuaciones ----- \$

7.101,27

b) EXPEDICIÓN DE CARNET DE CONDUCIR:

Para tramitar la renovación, reemplazo o duplicación de la licencia de conductor, el solicitante deberá agregar a los requisitos establecidos por la norma vigente, un certificado de libre deuda Juzgado de Faltas y libre deuda de Patentes de Rodados Municipalizados.

A) – PARTICULARES.

1 – Menores de edad (Desde 17 años, por un año) ----- \$ 34.904,52

Renovaciones ----- EXENTOS

2- Adultos hasta 65 Años: Validez Máxima de Cinco (5) Años----- \$ 34.904,52

3-Mayores de 65: Validez Máxima Tres (3) Años----- \$ 20.942,72

4- Mayores de 71: Validez Máxima Un (1) Año----- \$ 14.443,25

B) – CONDUCTORES AFECTADOS A SERVICIOS ESPECIALES

(Pasajeros, Emergencia, Seguridad, Escolares, etc.)

1- Adultos hasta 46 años: Validez Máxima de Dos (2) Años----- \$ 14.443,25

2 - Mayores de 46: Validez Máxima Un (1) Año ----- \$ 7.221,63

Quedan eximidos del pago de la tasa por expedición de Licencia de Conductor de Clase Especial los miembros del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios de General Alvear (Ley 10.917 Art 12) y los empleados del Municipio que revistan la categoría de chofer.

c) DERECHO DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS



- a) Visado de Planos de Mensura y/o División de Inmuebles en zonas rurales. (Cálculo por Hectárea)-----\$ 300,91
- b) División de Planos de Mensura y División Urbana
(Por Parcela)-----\$
14.443,25
- c) Consulta de Ficha de Catastro-----\$
2.888,65
- d) Consulta minuta de Inscripción-----\$
10.471,36
- e) Consulta copia plano-----\$
6.980,90
- f) Visado de Planos de Obra-----\$
25.769,17

CAPÍTULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Artículo 21°: De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO X del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fijase en concepto de Derecho de Construcción para cualquier tipo de edificación los valores de obra que resulten de multiplicar los metros cuadrados (m2) de la obra por el valor en metros cuadrados (\$/m2) según la tabla siguiente, determinante del tipo y destino dado a la misma:

DESTINO	TIPO	DEFICIENTE	SUP. CUB.	SUP. DESC.
V I V I	A	1.5	2.090,78 \$/m2	1.045,32 \$/m2
	B	1.2	1.677,79 \$/m2	836,31 \$/m2



E N D A	C	1.1	1.411,85 \$/m2	705,62 \$/m2
	D	1.0	993,69 \$/m2	496,58 \$/m2

DESTINO	TIPO	COEFICIENTE	SUP. CUB.	SUP. DESC.
C O M E R C I O	A	1.3	1.254,47 \$/m2	627,16 \$/m2
	B	1.2	1.096,95 \$/m2	547,19 \$/m2
	C	1.1	993,69 \$/m2	496,58 \$/m2
	D	1.0	836,31 \$/m2	418,16 \$/m2

DESTINO	TIPO	COEFICIENTE	SUP. CUB.	SUP. DESC.
D E P O S I. y P U B L I C O	A	0.7	1.097,84\$/m2	548,94 \$/m2
	B	0.5	836,31 \$/m2	418,16 \$/m2
	C	0.4	575,05\$/m2	289,06 \$/m2
	D	0.3	418,16 \$/m2	209,04 \$/m2

DESTINO	TIPO	COEFICIENTE	SUP. CUB.	SUP. DESC.
SALA DE ESPECT- y/o SALONES DE	A	1.0	705,62 \$/m2	352,78 \$/m2
	B	0.7	627,16 \$/m2	313,46 \$/m2



FIESTA	C	0.6	575,05 \$/m2	287,68 \$/m2
--------	---	-----	--------------	--------------

La construcción de viviendas encuadradas dentro de la Ley Nacional n° 21.771 y aquellas consideradas de tipo económico se registrará según lo dispuesto por Ordenanza General n° 230.

Artículo 22: Aquellos contribuyentes que ingresen la documentación en la Dirección de Obras y Servicios Públicos a empadronar deberán abonar los siguientes valores:

DESTINO	TIPO	COEFICIENTE	SUP. CUB.	SUP. DESC.
V I V I E N D A	A	1.5	4.181,52 \$/m2	2.090,78 \$/m2
	B	1.2	3.355,54 \$/m2	1.672,63 \$/m2
	C	1.1	2.822,62 \$/m2	1.411,05 \$/m2
	D	1.0	1.987,52 \$/m2	993,20 \$/m2

DESTINO	TIPO	COEFICIENTE	SUP. CUB.	SUP. DESC.
C O M E R	A	1.3	2.508,90 \$/m2	1.256,18 \$/m2
	B	1.2	2.245,65 \$/m2	1.123,78 \$/m2
	C	1.1	1.987,52 \$/m2	993,69 \$/m2



C I O	D	1.0	1.672,63 \$/m2	595,18 \$/m2
-------------	---	-----	----------------	--------------

DESTINO	TIPO	COEFICIENTE	SUP. CUB.	SUP. DESC.
D E P O S I.	A	0.7	2.245,65 \$/m2	1.123,78 \$/m2
	B	0.5	1.672,63 \$/m2	836,31 \$/m2
	C	0.4	1.097,84 \$/m2	548,94 \$/m2
	D	0.3	836,31 \$/m2	418,16 \$/m2

DESTINO	TIPO	COEFICIENTE	SUP. CUB.	SUP. DESC.
DE ESPECT- y/o ALONES DE FIESTA	A	1.0	1.411,05 \$/m2	705,51 \$/m2
	B	0.7	1.256,18 \$/m2	627,16 \$/m2
	C	0.6	1.097,84 \$/m2	548,94 \$/m2

Artículo 23°: Por refacciones y construcciones especiales, se abonarán los siguientes derechos:

- a)- Criaderos de Aves, Piletas de Decantación de Líquidos Industriales, Refacción de Edificios existentes y/o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, pagarán sobre el valor de la obra el (1%) uno por ciento.
- b)- Las obras que no encuadren en los anteriores abonarán el 1,5/ mil del monto de obra según anexo del colegio correspondiente.



c)- Piletas de Natación: por (m2) de espejo de agua abonarán -----\$ 4.260,76

d)- Demoliciones, por metro cuadrado (m2) -----\$ 1.709,11

Artículo 24°: Permiso para rebajar el cordón de pavimento para permitir el acceso de vehículos, se abonará por metro lineal:

A) - Particular: -----\$
7.161,44

B) - Corte de Cordón con herramientas y utilización de Personal municipal: -----\$ 45.700,85

Artículo 25°: - Solicitud para la erradicación de arbolado público, se abonará:

Por unidad -----\$ 8.064,15

CAPITULO XI

DERECHOS POR OCUPACION O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 26°: De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO XI del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes:

1)- Ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpo o balcones cerrados, por metro cuadrado, por año ----- \$ 10.471,36

2)- Ocupación de veredas o vía pública con materiales o máquinas para la construcción, fuera de las vallas reglamentarias, por m2 y por día o fracción-----\$ 1.059,17

3)- Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc., cada cien (100) metros por año ----- \$ 7.077,19



4)- Ocupación y/o uso de la superficie, con mesas y sillas, quioscos e instalaciones análogas, ferias o puestos, por metro cuadrado, por año----- \$ 1.817,44

5)- Ocupación de mesa y sus respectivos bancos del balneario Municipal

y de parque aledaño a Pileta Municipal Dr. Agesilao Milano

5.1) Día laborable ----- \$
4.164,47

5.2) Día sábado, domingo y feriados ----- \$
2.840,54

5.3) Parrillas, todos los días ----- \$
4.140,40

5.4) Espacio para instalación de carpa, por día y por persona incluida ducha, sanitario y luz eléctrica -----
\$4.922,74

5.5) Por casilla rodante, por espacio y por día ----- \$
17.819,36

5.6) La ocupación y uso de las instalaciones de la Base de Campamento

5.6.1) Por contingentes de entidades educativas que no sean de este distrito, por día y por persona ----- \$
8.377,09

5.6.2) Por contingentes, entidades sociales, religiosa, etc., que no sean de este distrito por día y por persona ----- \$
8.377,09

5.6.3) Por particulares siempre que supere un mínimo de veinte personas por día y por persona ----- \$
9.947,79

Se fija como depósito de garantía, que será reintegrado en su totalidad, una vez comprobado el buen estado de devolución el monto de ----- \$ 206.502,38



- 6)- Ocupación de espacios públicos c/fines comerciales o lucrativos en casos no especificados en los incisos precedentes (por m2 o fracción y por día)----- \$ 9.214,80
- 7)- Propietarios de chacras del ejido pagarán un arrendamiento anual, P/Ha., de calles marcadas dentro del perímetro de sus alambradas -----\$ 56.545,32

CAPÍTULO XII

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y JUEGOS DE AZAR

Artículo 27°: De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO XII del Libro Segundo de Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes:

- 1) - Sobre la base de la recaudación bruta:
 - a)- Rifas, bonos contribución, etc., CINCO POR CIENTO (5%) de los mismos.
 - b)- Espectáculos: (jineteada, carreras, etc.) DIEZ POR CIENTO (10%) de las mismas.
- 2) - Por día:
 - a)- Solicitud de autorización a instituciones para efectuar bailes-----\$ 60.156,14
 - b)- Por solicitud de autorización para festivales-----\$ 60.156,14
 - c)- Cooperadoras Escolares-----EXENTAS.
 - d)- Derechos de instalación de Parques de diversiones o circos (canon por tres (3) días----- \$ 120.360,42

CAPITULO XIII

PATENTES DE RODADOS

Artículo 28°: De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO XIII, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal:



1) - Los automotores que por disposición de la Ley Provincial 13.010, (CAPÍTULO III, Artículo 11) sean transferidos y/o asignados según su radicación para la efectivización de su cobro por intermedio del Municipio, tributarán el importe anual vigente determinado por ARBA al momento de su transferencia al Municipio. El mismo será abonado en un pago anual o en 5 cuotas iguales con vencimiento cada una:

- Cuota 1: 15/03
- Cuota 2: 15/05
- Cuota 3: 15/07
- Cuota 4: 15/09
- Cuota 5: 15/11
- Cuota Anual: 15/03

- A. Se establece para los automotores cuya descentralización se realice en el año 2025 un aumento del 50% sobre el importe anual vigente al año anterior
- B. Se establece para los vehículos ya municipalizados un incremento del 50% sobre lo tributado el año vigente anterior.
- C. Todos aquellos contribuyentes que a partir de la vigencia de la presente ordenanza Impositiva no registren deuda alguna y abonen su tributo en término, gozarán de una quita del DIEZ (10 %) POR CIENTO.
- D. Todos aquellos contribuyentes que decidan abonar por adelantado el PAGO ANUAL, se beneficiarán con una Bonificación Especial no acumulativa del QUINCE (15%) por ciento.
1. Rodados menores: abonarán la tasa correspondiente clasificada en categorías de acuerdo con la cilindrada y el año.



El vencimiento de pago de esta tasa queda establecido entre el 1 y 31 de marzo de cada año. Los vehículos nuevos abonarán el cien por ciento (100%) del valor entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año. A partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre, abonarán el cincuenta por ciento (50%). Los propietarios deberán justificar su adquisición mediante la correspondiente factura, y presentar título de propiedad del bien. Los Rodados Menores tributarán los siguientes importes

CATEGORIAS DE ACUERDO CON MODELO Y CILINDRADA:

MOD/AÑO:	Hasta 100 cc \$	101/150 cc \$	151/300 cc \$	301/500 cc \$	Más de 500 cc \$
2.025	13.628,15	16.730,10	42.992,74	69.435,92	104.147,88
2.024	10.423,21	14.021,99	31.775,16	56.352,75	83.313,48
2.023	8.690,02	11.374,06	26.178,40	49.805,14	72.769,92
2.022	7.751,21	9.881,59	20.581,63	45.664,75	67.293,51
2.021	6.812,40	8.822,42	20.015,93	40.597,57	62.093,94
2.020	6.282,81	7.751,21	17.632,80	36.457,17	57.147,13
2.019	5.416,22	6.619,82	15.357,99	30.980,77	51.682,77



(MODELOS ANTERIORES TRIBUTAN IGUAL A MODELOS AÑO 2.019).

Además:

- a) – Solicitud Certificados de Baja -----\$ 14.443,25
- b) – Solicitud Certificado Libre Deuda Formulario 541-----\$ 14.443,25

Exenciones: Exímase del cien por ciento (100%) del pago del impuesto Municipal de patente a todos los vehículos destinados al uso de personas con discapacidad. La misma alcanza a un solo vehículo por persona, mientras la persona con discapacidad conserve la titularidad del mismo, en caso de ser menor de edad el beneficio podrá ser otorgado al tutor/conviviente del mismo.

Como así al único rodado perteneciente a los Ex Combatientes de Malvinas establecido en la Ordenanza N° 2433/2022 que posean.-

CAPÍTULO XIV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 29°: De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO XIV, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes:

1)- Inscripción de Boletos:

- a)- de Marcas-----\$ 28.284,70
- b)- de Señales-----\$ 14.142,36

2)- Inscripción de Transferencias:

- a)- de Marcas-----\$ 28.284,70
- b)- de Señales-----\$ 14.142,36

3)- Toma de razón de Duplicados:

- a)- de Marcas-----\$ 28.284,70
- b)- de Señales-----\$ 14.142,36

4)- Toma de razón de Certificados, Cambios o Adicionales:



a)- de Marcas-----\$ 65.054,81

b)- de Señales-----\$ 32.497,31

5)- Inscripción de Marcas y Señales Renovadas:

a)- de Marcas-----\$ 65.054,81

b)- de Señales-----\$ 32.497,31

6)- Formularios de Certificados, Guías y Permisos de Marcas y Señales:

a) - El Juego-----\$ 1.925,76

7)- Duplicados de Certificados, Guías, Permisos y precintos:

a)- El juego----- \$ 1.937,81

b) Por cada precinto -----\$ 1.155,46

Artículo 30°: Fíjense los siguientes derechos para Certificados, Archivos, Guías y Permisos:

1) - GANADO BOVINO y EQUINO:

DOCUMENTOS Para TRANSACCIONES y/o MOVIMIENTOS:

(MONTOS PORCABEZA)

a)- Venta Particular: Productor a Productor del mismo Partido:

Certificado-----\$ 1.414,23

b)- Venta Particular: Productor a Productor de otro Partido:

1 – Certificado-----\$ 1.414,23

2 – Guías----- \$ 1.414,23

c)- Venta Particular: Productor a Frigorífico o Matadero:

1- A Frigorífico o Matadero del mismo Partido:

Certificado-----\$ 1.414,23

2- A Frigorífico o Matadero de otra Jurisdicción:

Certificado----- \$ 1.414,23

Guías-----\$ 1.414,23



d)- Venta de Productor en Liniers o Remisión en consignación a Frigorífico o Matadero de otra Jurisdicción:

Guía-----\$ 1.414,23

e)- Venta de Productor a Terceros, y Remisión a Liniers, Mataderos o Frigoríficos de otra Jurisdicción:

1- Certificado-----\$ 1.414,23

2- Guías-----\$ 1.414,23

f)- Venta mediante Remate en Feria Local o en Estab. Productor:

1- A Productor del mismo Partido:

1.1- Certificado-----\$ 1.414,23

1.2- Guía-----\$ 1.414,23

2- A Productor de otro Partido:

2.1- Certificado-----\$ 1.414,23

2.2- Guía-----\$ 1.414,23

3- A Frigorífico o Matadero Local:

3.1 - Certificado-----\$ 1.414,23

g)- Venta de Productores en remates-ferias de otros Partidos:

1 - Guía-----\$ 1.414,23

h)- Guía para Traslado fuera de la Provincia:

1- A nombre del Propio Productor-----\$ 848.54

2- A nombre de Otros-----\$ 1.414,23

i)- Guía a nombre del Propio Productor para Traslado a otro Partido de la Provincia
-----\$ 710,13

j)- Permiso de Remisión a Feria en caso que el animal provenga del mismo Partido
-----\$ 710,13



En los casos de expedición de la guía del apartado i), si una vez archivada la guía los animales se remitieron a feria antes de los quince (15) días, por Permiso de Remisión a Feria se Abonará-----\$ 848.54

k) - Permiso de Marcación-----\$ 848.54

l)- Guía de Faena en caso de que el animal provenga del mismo Partido---\$ 710,13

m)- Guía de Cuero-----\$ 565,69

n)- Certificado de Cuero-----\$ 288.86

ñ)- Archivo de Guía ----- \$ 349,05

o)- Reducción de marca ----- \$ 848.54

2) - GANADO PORCINO/OVINO:

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS:

a)- Venta Particular: Productor a Productor del mismo Partido:

1- Certificado----- \$ 288,86

b)- Venta Particular: Productor a Productor de otro Partido/Prov.

1- Certificado-----\$ 288,86

2- Guías-----\$ 710,13

c)- Venta Particular: Productor a Frigorífico o Matadero:

1- Del mismo Partido:

1.1- Certificado-----\$ 288,86

2- A Frigorífico o Matadero de otro Partido/Prov.

2.1- Certificado-----\$ 288,86

2.2- Guía-----\$ 710,13

d) Permiso Señalada -----\$ 288,86



e) Guía a nombre del propio productor para traslado

a otro partido-provincia-----\$ 288,86

f) Guía de traslado a nombre de otro productor

a otro partido/provincia -----\$ 288,86

g) Permiso de remisión a feria-----\$ 288,86

h) Archivo de guía -----\$ 288,86

i) Guía a remate feria-----\$ 288,86

CAPÍTULO XV

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

Artículo 31°: De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO XV del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes

IMPORTES ANUALES POR HECTAREA/POR AÑO SEGÚN ESCALA

De 0 a 200 Hectáreas	\$ 4.429,26
Más de 200 a 500 Hectáreas	\$ 6.695,65
Más de 500 a 1000 Hectáreas	\$ 7.506,88
Más de 1000 Hectáreas	\$ 9.155,82



Artículo 32°: Todos aquellos contribuyentes que a partir de la vigencia de la presente ordenanza Impositiva no registren deuda alguna y abonen su tributo en término, gozarán de una quita del DIEZ (10 %) POR CIENTO.

Artículo 33°: Todos aquellos contribuyentes que decidan abonar por adelantado el PAGO ANUAL de la Tasa, se beneficiarán con una Bonificación Especial no acumulativa del QUINCE (15%) por ciento.

Artículo 34°: El 1,5% de lo cobrado por esta Tasa en el ejercicio actual se afectará a un "Fondo Especial de Seguridad" y la totalidad de este fondo será transferido en forma bimestral a los Bomberos Voluntarios de General Alvear.

Artículo 35°: El 10% de lo cobrado por esta Tasa en el ejercicio actual se afectará a un "Fondo Especial para Adquisición de Maquinaria Vial" que será administrado por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 36°: Se aplicará el adicional por hectárea destinado al "Fondo para la lucha contra las Plagas del Agro"; por año -----\$ 173,32

CAPÍTULO XVI:

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 37°: De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO XVI, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes:

a) Arrendamientos de Terrenos para Sepulturas:

Cinco Años:



1- Adultos: ----- \$ 47.181,29

2- Niños: ----- \$ 33.520,38

Diez Años:

1- Adultos: ----- \$ 76.007,61

2- Niños: ----- \$ 57.568,39

Veinticinco Años:

1- Adultos: ----- \$ 209.029,95

2- Niños: ----- \$ 97.564,16

b) Arrendamientos para Nichos Municipales:

Quince Años:

1- Primera fila: ----- \$ 123.008,36

2- Segunda fila: ----- \$ 98.333,35

3- Tercera fila: ----- \$ 78.896,26

4- Cuarta fila: ----- \$ 72.577,33

c) - Arrendamientos de Terrenos para Bóvedas, Panteones y Mausoleos:

1- Por 5 años: ----- \$
460.161,98

2- Por 10 años: ----- \$
920.335,99

3- Por 25 años: ----- \$
1.924.322,47

d) - Permisos Varios:

1. De Inhumación: ----- \$ 31.396,01

2. Traslado de restos dentro del cementerio: ----- \$ 25.949,71



3. Reducción de restos----- \$ 113.138,80
4. Depositar en Nichos y/o Sepulturas, Restos de Urnas-----\$ 15.394,10
5. Depositar Cadáveres en Bóvedas ----- \$ 20.942,72
6. Cesión de derecho nichos, sepulturas, bóvedas, panteones y mausoleos -----
----- \$ 24.072,08

e) - Permiso de Construcción:

1. Para Construir Sepulturas:

A - Con Ornamentos de Lápidas de Mármol o Granito ----- \$
25.745,09

B - Sin Ornamentos de Lápidas de Mármol o Granito----- \$
17.801,31

2. Construir o Reconstruir Sepulturas sin Ornamentos ni Lápida----- \$
17.801,31

3. Para Construir Bóvedas ----- \$
123.405,54

4. Para Construir Nicho----- \$
36.264,59

f) La Municipalidad hará la limpieza y conservación necesaria después de los noventa días de notificados los titulares de espacios. Se cobrará la siguiente tasa, por año:

A. Bóveda o panteones ----- \$
17.801,31

B. Nichos con ataúdes ----- \$
7.955,83

C. Nichos con urnas ----- \$
3.731,17



D. Sepulturas o enterratorios	-----	\$
9.147,39		
E. Deposito provisorio ataúdes/Restos en urnas	-----	\$
28.284,70		

CAPÍTULO XVII:

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 38°: De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO XVII, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense para los servicios asistenciales prestados en el Hospital Municipal "Dr. Bernardino Rivadavia" los importes determinados en el nomenclador IOMA.

Artículo 39°: El Departamento Ejecutivo podrá celebrar con Institutos, Entidades Profesionales y/o Entidades Mutuales, convenios para la prestación de servicios asistenciales en el Hospital Municipal "Dr. Bernardino Rivadavia", aplicando las tarifas que establezca el mencionado nomenclador (Ley 1891 y sus modificatorias).

Artículo 40°: Queda establecido un aporte del DIEZ (10%) POR CIENTO sobre el valor de los medicamentos a abonar por las personas de escasos recursos económicos que retiren los mismos de la farmacia del Hospital Municipal "Bernardino Rivadavia" en concepto de reembolso de medicamentos.

Artículo 41°: La internación y pensión en el Hogar de Ancianos Municipal de Gral. Alvear se cobrará de conformidad a los siguientes apartados:

- a) Residentes con jubilación o pensión, con residencia y asistencia médica dentro del hogar, por mes abonará de sus ingresos el 80% (ochenta por ciento).



- b) Residentes en Hogar de Día con las mismas condiciones que los anteriores sin pernoctar, 50% (cincuenta por ciento) de sus ingresos.
- c) Residentes sin jubilación o pensión pero con situación económica (propia o de sus familiares directos y obligados legalmente) que les permita afrontar los gastos de internación a criterio de la evaluación socio-económica realizada por el área de servicios social, con residencia y asistencia médica, se cobrará el 70% (setenta por ciento) mensual del valor establecido por P.A.M.I. para cada uno de sus afiliados.

Artículo 42°: La internación social y/o geriátrica en el Hospital Municipal "Bernardino Rivadavia" se cobrará de conformidad al inciso a y c del artículo inmediato anterior.

Artículo 43°: Examen de salud psicofísico preocupacional -----\$ 77.512,12

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 44°: De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO XVIII, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense para los servicios que se detallan los siguientes importes:

EQUIPOS:

Por trabajos de reparación, conservación y/o construcción de caminos y terraplenes, con máquinas y personal municipal en predios rurales y sub-rurales de particulares en el partido, se cobrará por hora de trabajo:

- 1- Motoniveladoras..... 80 lts. Gasoil la hora
- 2- Niveladora de arrastre.....80lts. Gasoil la hora
- 3- Retroexcavadora.....120lts. Gasoil la hora
- 4- Retropala excavadora chica.....80lts. Gasoil la hora



-
- 5- Retroexcavadora Poclain.....120 lts. Gasoil la hora
 - 6- Cargadores Frontales (Case).....90 lts. Gasoil la hora
 - 7- Camiones (Viajes de tierra, hasta 5 Km.).....50 lts. Gasoil la hora
 - 8- Regador..... 25 lts. Gasoil la hora
 - 9- Por kilómetro recorrido para el traslado hasta el lugar de trabajo (carretón)..... 1,5 lts. Gasoil por km. recorrido.
 - 10- Venta de tierras (5 a 6 m3).....\$ 38.756,06 por cada viaje
 - 11 - Costo del acarreo de vehículos retenidos en controles de Agentes de Tránsito dentro de la planta urbana.....30 lts. Gasoil
 - 12- Costo del acarreo de vehículos retenidos en controles de Agentes de Tránsito dentro del partido30 lts. Gasoil + 1 lts. por km. recorrido

PODRAN SOLICITAR EL SERVICIO Y SERAN RESPONSABLES DEL PAGO:

- a)- Arrendatarios.
- b)- Propietarios.
- c) Poseedores a Título de Dueño.

LAS MAQUINARIAS VIALES NO PODRAN SALIR DEL PARTIDO DE GENERAL ALVEAR, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.

Artículo 45°: AMBULANCIA

1- El servicio de ambulancia para eventos y espectáculos públicos:

- a)- Zona urbana y suburbana ----- \$ 223.870,39



b)- Zona rural-----\$ 223.870,39mas ½ litro de gas oil por km recorrido.

2- Los traslados particulares a otras localidades-----\$ 302.104,67
más ½ litro de gas oil por Km. recorrido.

Artículo 46°: CARNETS NATATORIO MUNICIPAL:

- a)- Valor del ingreso al natatorio individual por temporada.....\$ 51.754,97
- b)- Valor del ingreso al natatorio individual diario de Lunes a Viernes.....\$ 1.083,25
- c)- Valor del ingreso al natatorio individual diario en fin de semana y/o día
feriado.....\$ 1.564,68
- d)- Valor del ingreso al natatorio por individuo por 30 días.....\$ 26.479,29
- f)- Valor del ingreso al natatorio por individuo por 15 días.....\$ 13.239,65

Artículo 47°: Por habilitación y estudio de factibilidad y ubicación de antenas de telefonía y su estructura portante (Ordenanza N° 1739/12, Capítulo II Art. 8°).

Por única vez.....\$ 3.232.279,21

Artículo 48°: Por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas a antenas de telefonías (Ordenanza N° 1739/12, Capítulo II Art. 10°).

Por año.....\$ 6.066,406,13

Por cada estructura portante utilizada exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semi-públicos de larga distancia, quedarán exentas del pago.

Artículo 49°: Canon por el uso de boxes municipales se fijara en pesos:

Por día y por box.....\$ 10.338,96

Artículo 50°: Análisis Triquinosis.....\$ 8.605,77



Artículo 51°: De acuerdo a lo establecido en el capítulo VII Art. N° 22 del libro segundo de la Ordenanza Fiscal, se cobrará por categorías según declaración de ventas, para cumplimentar con el pago de Tasa por Servicios Varios a Empresas Extralocales.

Se establece las siguientes

CATEGORIA	‰
A	11,5
B	12,7
C	13,8
D	14,95
E	16.1
F	17.25

alícuotas para las categorías:

CATEGORIA	DESDE	HASTA
A	\$ 0	9.450.000
B	más de \$ 9.450.000	16.450.000
C	más de \$ 16.450.000	24.250.000
D	más de \$ 24.250.000	44.000.000
E	más de \$ 44.000.000	56.400.000
F	más de \$ 56.400.000	-----

Artí

culo 52°: Fíjase el día 10 de cada mes como fecha de presentación de la DDJJ mensual correspondiente al periodo inmediato anterior al que se tributa. La misma deberá estar acompañada de documentación respaldatoria y la constancia de Inscripción en AFIP.



Fíjese el vencimiento de las cuotas, en las siguientes fechas:

1° Cuota.....	25 de febrero
2° Cuota.....	25 de Marzo
3° Cuota.....	25 de Abril
4° Cuota.....	25 de Mayo
5° Cuota.....	25 de Junio
6° Cuota.....	25 de Julio
7° Cuota.....	25 de Agosto
8° Cuota.....	25 de septiembre
9° Cuota.....	25 de Octubre
10° Cuota.....	25 de Noviembre
11° Cuota.....	25 de Diciembre
12° Cuota.....	25 de Enero

Artículo 54°: Todos los comercios que no registren deuda alguna respecto a este derecho y abonen el mismo dentro de los términos fijados obtendrán una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el valor de la cuota.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 55°: Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter tributario sancionadas por Ordenanza particular del Municipio, con exclusión de aquellas referidas a Contribución de Mejoras, siendo de aplicación la presente Ordenanza Impositiva.



Artículo 56°: SOLICÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal la presentación de un informe trimestral, a ser remitido el primer día hábil de los meses de abril, julio y octubre, y el último informe del año conjuntamente con el ingreso de los proyectos de Ordenanzas Fiscal e Impositiva del ejercicio siguiente, referido a la utilización de los fondos recaudados por la Tasa Vial y las tareas realizadas en el marco de dicho tributo.

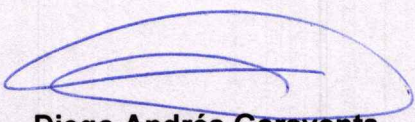
Artículo 57°: SOLICÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal la presentación de un informe trimestral, en los mismos plazos establecidos en el artículo anterior, referido a la utilización de los fondos recaudados por la Tasa por Servicios Urbanos Municipales y las tareas realizadas en el marco de dicho tributo.

Artículo 58°: SOLICÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal la presentación de un informe trimestral, en los mismos plazos establecidos precedentemente, referido a la utilización de los fondos recaudados por la Tasa de Seguridad, Salubridad e Higiene y las tareas realizadas en el marco de dicho tributo.

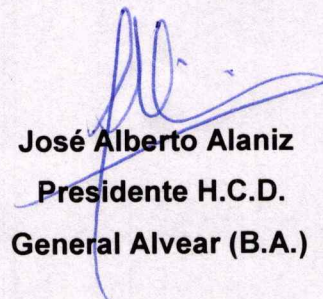
Artículo 59°: SOLICÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal que informe al Honorable Concejo Deliberante las variaciones correspondientes al artículo 1 de la Ordenanza Fiscal al mismo momento que entran en vigencia los nuevos valores.

Artículo 60°: Comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

Aprobada por mayoría. Dada en la sala de sesiones "Héroes de Malvinas" del Honorable Concejo Deliberante de General Alvear, a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2025.


Diego Andrés Garaventa
Secretario Legislativo H.C.D.
General Alvear (B.A.)




José Alberto Alaniz
Presidente H.C.D.
General Alvear (B.A.)



**Honorable Concejo Deliberante
General Alvear (Bs. As.)**



General Alvear, 30 de Diciembre de 2025.

Corresponde Expte. N° 4039-17381/2025

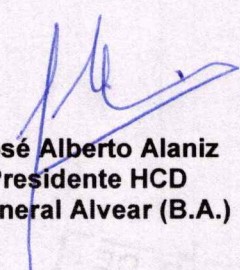
**Sr. Intendente Municipal
Don Ramón José Capra
Su Despacho.**

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted a los efectos de elevar la **Ordenanza N° 2664/2025**, correspondiente a la **"Ordenanza Impositiva Definitiva 2026"**; aprobada por Mayoría.

Sin más saludo a usted con la más distinguida consideración.




**José Alberto Alaniz
Presidente HCD
General Alvear (B.A.)**



General Alvear, 30 de diciembre de 2025.

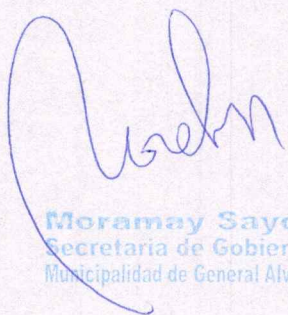
EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza N.º: 2664/2025 (Expte. N.º: 4039-17381/2025)
===== referente a: "Ordenanza Impositiva 2026".-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

DECRETO N.º: 836/2025


Moramay Sayos
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de General Alvear




Ramiro José Capra
Intendente Municipal
Municipalidad de General Alvear